

Granada:

Código: 18004148.
Sección del Instituto de Educación Secundaria «Luis Bueno Crespo», código 18000787, de Ogíjares.
Localidad: Otura.

Málaga:

Código: 29004080.
Sección del Instituto de Educación Secundaria «Mar de Alborán», código 29009909, de Estepona.
Localidad: Cancelada

Código: 29004109.
Sección del Instituto de Educación Secundaria «La Cala de Mijas», código 29701431, de Mijas, por desglose del mismo.
Localidad: Mijas.

Código: 29004158.
Sección del Instituto de Educación Secundaria «Vega de Mar», código 29010444, de San Pedro de Alcántara.
Localidad: Nueva Andalucía.

Sevilla:

Código: 41008398.
Sección del Instituto de Educación Secundaria «El Majuelo», código 41701286, de Gines.
Localidad: Espartinas.

ORDEN de 13 de abril de 2005, por la que se establece la distribución horaria semanal de las asignaturas de la especialidad de Guitarra Flamenca del grado medio de música y la atribución docente del profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en la especialidad citada.

El Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad de Guitarra Flamenca en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música ha ampliado la regulación curricular establecida en los Decretos 127/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado elemental de Música en Andalucía y el Decreto 358/1996, de 23 de julio, por el que se establece el currículo del grado medio de las enseñanzas de Música.

En desarrollo de este último Decreto se promulgó la Orden de 31 de julio de 1996, por la que se definen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la opcionalidad, el horario y las pruebas de acceso del grado medio de las enseñanzas de Música.

Si bien, la citada Orden es aplicable casi en su totalidad a la nueva especialidad regulada en el Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, es evidente que es necesario completar la misma con la distribución horaria semanal de las distintas asignaturas que integran el currículo de la especialidad de Guitarra Flamenca correspondiente al grado medio de las enseñanzas de Música.

Asimismo, la aparición de nuevas asignaturas en los grados elemental y medio, obliga a completar la Orden de 15 de junio de 2001, de atribución docente al Profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Por ello, en virtud de la Disposición Final Segunda del Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, por la que se faculta al titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el des-

arrollo y aplicación de lo establecido en el mencionado Decreto

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es establecer la distribución del horario semanal para el grado medio, así como la atribución docente al Profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, de las asignaturas de la especialidad de Guitarra Flamenca en los grados elemental y medio, cuyo currículo ha sido regulado por el Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la especialidad de Guitarra Flamenca en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música en los Conservatorios Elementales y Profesionales de Música de Andalucía.

Artículo 2. Horario.

La distribución horaria semanal por cursos y ciclos, de las distintas asignaturas que componen el currículo del grado medio de las enseñanzas de Música en la especialidad de Guitarra flamenca es la que se establece en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 3. Opcionalidad en el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de Música.

1. En todas las especialidades los alumnos optarán en el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de Música por una de las dos opciones siguientes:

Opción A) Fundamentos de Composición.

Opción B) Análisis.

2. En cada uno de los cursos del tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de Música, todos los alumnos deberán elegir una asignatura optativa de las ofertadas por el Centro. El horario lectivo y la distribución por cursos de estas asignaturas son las que se establecen en el Anexo I de la presente Orden.

3. Cuando los Centros oferten las asignaturas optativas de Acompañamiento al Cante y Acompañamiento al Baile, deberán atenerse en cuanto a objetivos, contenidos y criterios de evaluación, a los establecidos en el Anexo II del Decreto 488/2004, de 14 de septiembre.

Artículo 4. Atribución docente.

Las asignaturas o materias correspondientes al currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música de la especialidad de Guitarra Flamenca no incluidas en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, ni especificadas en la Orden de 15 de junio de 2001, de atribución de competencia docente al profesorado del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, serán impartidas por los titulares de la especialidad de Guitarra Flamenca, según se especifica en el Anexo II.

Disposición adicional única. Alumnado afectado.

En función de la Disposición derogatoria única del Decreto 488/2004, de 14 de septiembre, la presente Orden será de aplicación para todos los alumnos y alumnas matriculados en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan a la presente Orden.

Disposición final primera. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, a través del Servicio de Inspección de Educación, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los centros docentes en la aplicación de la misma.

Disposición final segunda. Desarrollo de la presente Orden.

Se faculta al titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa a dictar cuantas instrucciones

resulten necesarias para la aplicación de la presente Orden en el marco de sus competencias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

ESPECIALIDAD: GUITARRA FLAMENCA

Horas semanales								
Asignatura	Primer ciclo		Segundo ciclo		Tercer ciclo		Tercer ciclo	
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Opción A Fundamentos de Composición		Opción B Análisis	
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto	Quinto	Sexto
Instrumento principal	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
Lenguaje Musical	2,0	2,0						
Armonía			2,0	2,0				
Coro	1,5	1,5			2,0	2,0	2,0	2,0
Conjunto Instrumental Flamenco			1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
Historia y Estética de la Música					2,0	2,0	2,0	2,0
Iniciación al Acompañamiento del Cante			0,5	0,5				
Iniciación al Acompañamiento del Baile					0,5	0,5	0,5	0,5
Fundamentos de Composición					2,0	2,0		
Análisis							2,0	2,0
Optativa					1,0	1,0	1,0	1,0
Total	4,5	4,5	4,5	4,5	9,5	9,5	9,5	9,5

ANEXO II

ATRIBUCION DE COMPETENCIA DOCENTE AL PROFESORADO TITULAR DE LA ESPECIALIDAD DE GUITARRA FLAMENCA PERTENECIENTE AL CUERPO DE PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS

Materias adscritas	Especialidad del profesorado
Introducción al Acompañamiento del Cante	Guitarra Flamenca
Conjunto Instrumental Flamenco	Guitarra Flamenca
Iniciación al Acompañamiento del Cante	Guitarra Flamenca
Iniciación al Acompañamiento del Baile	Guitarra Flamenca

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establece el plazo para el trámite de audiencia a la Resolución, con carácter provisional, de la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2005/06.

La Orden de la Consejería de Educación de 14 de diciembre de 2004 (BOJA de 27) estableció las normas que regirán la convocatoria para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos o la renovación de los mismos, a partir del curso académico 2005/06.

El apartado 2 del artículo 14 de dicha Orden establece que la Dirección General de Planificación y Centros, una vez realizado el estudio de los expedientes de solicitud, elaborará la propuesta de Resolución, con carácter provisional, de la convocatoria de la que se dará traslado a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación para llevar a cabo el trámite de audiencia a los interesados previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el lugar donde se puede consultar dicha Resolución así como el expediente objeto de la misma con el fin de poder formular las alegaciones que se estimen oportunas y el plazo para su presentación.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la citada Orden de 14 de diciembre de 2004, esta Dirección General de Planificación y Centros

HA RESUELTO

Primero. Dar traslado a las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Educación de la resolución, con carácter provisional, de la convocatoria establecida por la Orden de 14 de diciembre de 2004, para el acceso o renovación de los conciertos educativos de los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico 2005/06, a fin de llevar a cabo el trámite de audiencia a los interesados previsto en los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 14.2 de dicha Orden.

Segundo. Abrir un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados puedan consultar, en el Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial en cuyo ámbito territorial se halle ubicado el centro, la resolución a la que se refiere el apartado anterior, así como la documentación integrante del expediente objeto de la misma, dando así cumplimiento al trámite de audiencia.

En el mismo plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que al respecto estimen oportunas en dicha Delegación Provincial o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de que se opte por presentar las alegaciones ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que las mismas sean fechadas y selladas por el funcionario o funcionaria correspondiente, antes de ser certificadas.

Sevilla, 26 de abril de 2005.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCION de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, por la que se aprueba el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras mediante la forma de concurso con o sin variantes, por procedimiento restringido.

Mediante Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, se creó la Dirección General de Infraestructura para la Educación, en el marco de una modificación y reforzamiento de la estructura directiva de la Consejería, procediendo a una reasignación de funciones que permita llevar a cabo los programas que se van a desarrollar en esta legislatura.

En este contexto, las competencias de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, con independencia de las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en particular, van referidas a la gestión y contratación de los proyectos y de las obras de construcción, adaptación, reparación y conservación precisas, en ejecución de los programas aprobados, tal como señala el artículo 11.2.c), del Decreto 242/2004, de 18 de mayo.

Para cumplir dichas competencias es necesario desarrollar procedimientos ágiles de gestión, para lo que es fundamental disponer de unos Modelos-Tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, para las diferentes clases de contrataciones más habituales que realiza esta Dirección General y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, conforme a la Resolución de 21 de julio de 2004, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, por la que se delegan en las Delegaciones Provinciales el ejercicio de determinadas competencias en materia de Obras.

En su virtud, previo informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación, de 19 de abril de 2005 (informe: 336/2005-CP), y conforme a lo dispuesto en el artículo 49, 3.º de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio,

RESUELVO

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo-Tipo, para la contratación de obras mediante la forma de concurso con o sin variantes, por procedimiento restringido, que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo. La utilización del Pliego Modelo-Tipo que se aprueba por la presente Resolución será obligatoria para la Dirección General de Infraestructuras para la Educación y para las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, conforme al artículo 11.2.c), del Decreto 242/2004, de 18 de mayo, y la Resolución de 21 de julio de 2004, de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación, por la que se delegan en las Delegaciones Provinciales el ejercicio de determinadas competencias en materia de Obras.

Tercero. Excepcionalmente, si las peculiaridades de un determinado contrato así lo exigiera, podrán utilizarse Pliegos elaborados especialmente para un expediente, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se ajusten a los que se aprueban por la presente Resolución no requerirán Informe previo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Quinto. La presente Resolución será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la entra-